



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 15 de octubre de 2020

Número 5631-VIII

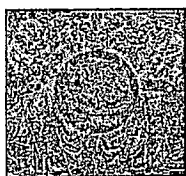
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Anexo VIII

Jueves 15 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

Dictamen

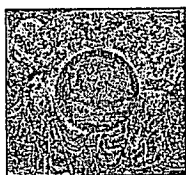
I. Metodología:

La **Comisión de Derechos Humanos**, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II. Antecedentes.

1. Con fecha 14 de agosto de 2019, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

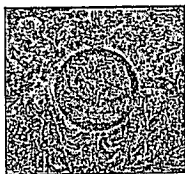
2. Con misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 10 Bis, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, todos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), e incorporar en su contenido el principio de paridad de género, derivado de la reforma constitucional al artículo 41 de nuestra Carta Magna, asimismo se propone en el texto de los artículos que se mencionan, el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que contempla las modificaciones propuestas por la legisladora:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Iniciativa	Propuesta Comisión
Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de las y los mexicanos y las y los extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.	Sin comentarios



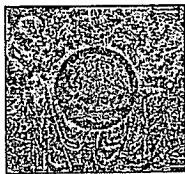
CÁMARA DE
DIPUTADOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente o Presidenta, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.	Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidenta o un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. ... <u>Se recomienda quede primero presidenta y quede homogénea la Ley.</u>
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I.- ... II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) ... b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna servidora servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV.- a V.-...	Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I.- ... II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) ... b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de las y los servidores públicos o autoridades, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; <u>Se recomienda quede homogénea la propuesta con el texto del artículo 70 de la referida ley, y permanezca en el mismo sentido.</u> III.- a V.-...



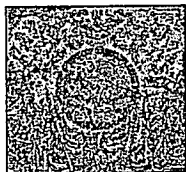
CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VI.- Procurar la conciliación entre las y los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; VII.- a XIV Bis.- ... XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la o el Gobernador de un Estado, el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y XVI.- ...	VI.- Procurar la conciliación entre las y los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; VII.- a XIV Bis.- ... XV.- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la o el Gobernador de un Estado, la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas, y <u>Se recomienda vaya primero el género femenino.</u> XVI.- ...
Capítulo II De la elección, facultades y obligaciones de la o el Presidente de la Comisión Artículo 9o.- La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. a IV. ... V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernadora o Gobernador o procurador, procuradora o fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe o jefa de	Capítulo II De la elección, facultades y obligaciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Artículo 9o.- La presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. a VI. ... <u>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género en todo el texto.</u>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección; VI. ... VII. Tener preferentemente título de licenciatura en derecho.	VII. Tener título profesional, preferentemente de licenciatura en derecho.
Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a la o el Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la o el Presidente saliente. Si no se reuniera la votación requerida para designar a la o el Presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida. La persona que sea elegida para desempeñar el cargo correspondiente deberá rendir protesta ante el Senado o la Comisión Permanente.	Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la Presidenta o el Presidente saliente. Si no se reuniera la votación requerida para designar a la Presidenta o el Presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida. ... <u>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género en todo el texto.</u>
Artículo 11. La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.	Artículo 11. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez. <u>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 12.- Las funciones de la o el Presidente de la Comisión Nacional, de las y los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos	Artículo 12.- Las funciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, de las y los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en



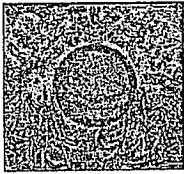
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.	organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas. <u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 13.- La o el Presidente de la Comisión Nacional y las y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.	Artículo 13.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional y las y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley. <u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 14. La o el Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto, la o el Presidente será substituido interinamente por la o el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional.	Artículo 14. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removida o removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto, la Presidenta o el Presidente será substituido interinamente por la o el primer Visitador General, en tanto no se designe nueva Presidenta o nuevo Presidente de la Comisión Nacional. <u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 16.- Tanto el Presidente o Presidenta de la Comisión, como las y los Visitadores Generales y las y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.	Artículo 16.- Tanto la Presidenta o el Presidente de la Comisión, como las y los Visitadores Generales y las y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

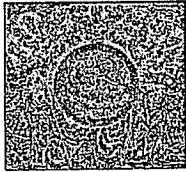
ESTADO DE GUERRERO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	<u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 18. Para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada. La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a las y los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros	Sin comentarios
Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades: I.- a III.-... IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la o el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; V. Solicitar a la o el Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; VI. ... VII. Conocer el informe de la o el Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.	Artículo 19.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades: I.- a III.-... IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; V. Solicitar a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; VI. ... VII. Conocer el informe de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal. <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>

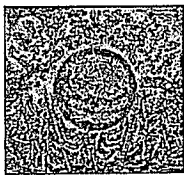


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la o el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.	Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello. <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- Proponer al Consejo y la o el Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; II.- a VII.-...	Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- Proponer al Consejo y a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; II.- a VII.-... <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u>
Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las y los denunciante ante la Comisión Nacional;	Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las personas afectadas, sus representantes o las y los denunciante ante la Comisión Nacional;



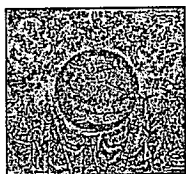
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II.- y III.-... IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la o el Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y V.- Las demás que le señale la presente ley y la o el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las y los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a las y los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.	II.- y III.-... IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y V.- Las demás que le señale la presente ley y la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. ... <u>Se considera la palabra persona, es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u> <u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 24 Bis.- En el desempeño de su cargo, la o el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Sin comentarios
Artículo 24 Quinquies. La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito	Artículo 24 Quinquies.- La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. ... II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito

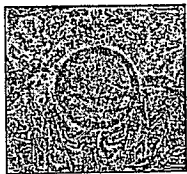


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA
ORDINARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

doloso que amerite pena de prisión por más de un año; III. a VI. ... VII. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y VIII. No haber sido Secretario o Secretaria de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal, Gobernador o Gobernadora de algún Estado o Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, integrante de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado o postulada para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.	doloso que amerite pena de prisión por más de un año; III. a VI. ... VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y VIII. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Gobernadora o Gobernador de algún Estado o Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, integrante de órgano rector, alta ejecutiva o alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación. <u>Se recomienda vaya en primer orden el género femenino, como inclusión de género.</u>
Artículo 25.-... Cuando las y los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por las y los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad	Artículo 25.-... Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por las y los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad. ... <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
Artículo 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen	Sin comentarios



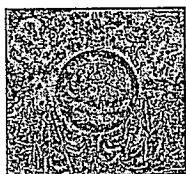
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

violatorios, o de que la o el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.	
Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la o el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando las y los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por las o los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a las y los Visitadores Generales o adjuntos.	Sin comentarios
Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de las y los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a las y los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las y los comparecientes no puedan escribir o sean	Sin comentarios.



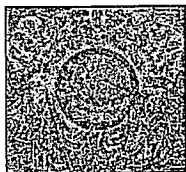
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.	
Artículo 32.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a las y los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las y los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.	Sin comentarios
Artículo 33.- Cuando la instancia sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación a la o el reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.	Sin comentarios
Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, la o el Presidente o las y los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a	Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, la Presidenta o el Presidente o las y los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a



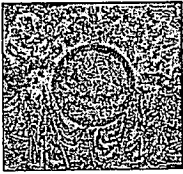
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las o los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.	fin de lograr una solución inmediata del conflicto. ... <u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 37.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito a la o el quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos la o el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.	Sin comentarios
Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, la o el Visitador General tendrá las siguientes facultades: I.- a V.- ...	Sin comentarios
Artículo 40.- La o el Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a las y los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.	Sin comentarios
Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por las y los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las	Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen



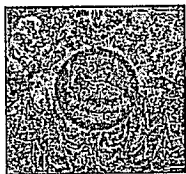
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la o el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.	las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la o el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja. <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
Artículo 44.- Concluida la investigación, la o el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de las y los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las o los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de las y los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos a la o el Presidente de la	Artículo 44.- Concluida la investigación, la o el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las o los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u> ... Los proyectos antes referidos serán sometidos a la Presidenta o el Presidente

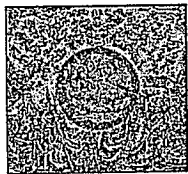


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Comisión Nacional para su consideración final.	de la Comisión Nacional para su consideración final. <u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la o el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional.	Sin comentarios
Artículo 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a las y los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad	Sin comentarios
Artículo 51.- La o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.	Artículo 51.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso. <u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u>
Artículo 52.- La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos	Artículo 52.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los

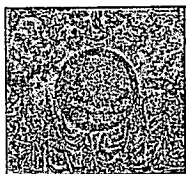


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante la o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.	Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante la o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad. <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u>
Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente de la o el Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de las y los gobernados y lograr una mayor eficiencia	Artículo 53.- Los informes anuales de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes. ... <u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u>



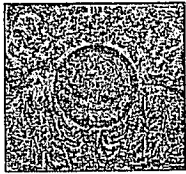
CÁMARA DE
DIPUTADOS

LX
LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

en la prestación de las y los servidores públicos	
Artículo 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por las y los quejosos, o denunciante que sufra un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciados ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.	Sin comentarios
Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por la o el interesado. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a las y los interesados las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.	Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por la persona interesada . En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a las personas interesadas las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente. <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
Artículo 61.- El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el	Sin comentarios



CÁMARA DE
DIPUTADOS

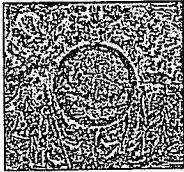
LX
GOBIERNO FEDERAL
MEXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de las o los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.	
Artículo 65.-... De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por las y los interesados o por las o representantes oficiales de dichos organismos.	Artículo 65.-... ... De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por las personas interesadas o por las o representantes oficiales de dichos organismos. <u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
TITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y LAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.	Sin comentarios

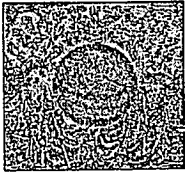


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 70.- Las autoridades y las y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.	Sin comentarios
Artículo 71.-... ... Respecto a las y los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.	Artículo 71.-... ... Respecto a las personas particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia. <u>La palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u>
Artículo 72 Bis. - La o el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ...	Artículo 72 Bis. - La o el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una Directora o Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

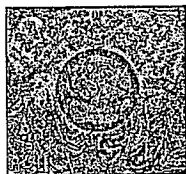
CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.	La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.
Artículo 72 Ter. - La o el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidoras y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Sin comentarios
Artículo 72 Quáter. -... La o el titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.	Sin comentarios
Artículo 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, a la o el titular de la dependencia de que se trate. La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos	Artículo 73.-



CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRIMERA SESIÓN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de las y los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución. En caso de que algún servidor o servidora público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.	En caso de que algún servidora o servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal. <u>Se recomienda que vaya en primer orden el género femenino.</u>
Artículo 74.-... Las y los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.	Sin comentarios

III. Consideraciones

Primera. Dentro de las principales consideraciones vertidas por las y los legisladores que presentaron diversas modificaciones a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podemos retomar:

...El pasado 6 de junio fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de paridad entre géneros...

...estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres poderes de la Unión y entre los tres órdenes de gobierno....



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

...De manera específica, para la Administración Pública Federal y los órganos constitucionalmente autónomos.

...Por ello proponemos que, dentro de los procedimientos de designación, nombramiento y elección de las y los funcionarios, determinamos que, en concordancia con lo dispuesto en la Reforma Constitucional, éstas sean realizadas de manera alternada entre mujeres y hombres, tendiendo hacia la igualdad numérica entre ambos sexos y garantizando, al propio tiempo, la igualdad de oportunidades para todas y todos los aspirantes...

...Nos encontramos plenamente convencidas y convencidos de que, tal y como lo ha sostenido la Organización de las Naciones Unidas, el lenguaje de género constituye una acción afirmativa que garantiza la visibilización de las condiciones de discriminación que sufren las mujeres...

Es por ello que, adicionalmente, proponemos la utilización de un lenguaje inclusivo que favorezca la participación de las mujeres en este órgano autónomo...*(sic)*

Segunda. Quienes integran esta Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, coincidimos con la propuesta de reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y uso incluyente del lenguaje y no sexista, propuestas por las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), asimismo las propuestas de modificación permiten que dicha Ley se armonice con la reforma constitucional al artículo 41 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio del año en curso.

Es de suma importancia observar que la propuesta de reforma de mérito versa en dos sentidos la primera consiste en reformar la Ley para incorporar el uso incluyente del lenguaje y no sexista; y la segunda consiste en la inclusión del principio de paridad de género, derivado de la reforma constitucional al artículo 41, referente al principio de paridad de género que busca y refuerza la igualdad entre mujeres y hombres, esto se traduce en mejores oportunidades sobre todo para las mujeres para ocupar cargos de alta responsabilidad dentro de los tres Poderes de la Unión.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Así tenemos que con referencia a las propuestas de reforma que se plantean a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de manera específica a los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 10 Bis, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, esta Comisión de Derechos Humanos está de acuerdo con el texto planteado por los legisladores en la presente iniciativa, sin embargo, es necesario señalar que después de un estudio a la propuesta, se concluye que es necesario homologar algunos artículos en la presente Ley, esto es, uniformar su texto entre uno y otro, por lo que para un mejor entendimiento para su estudio y comprensión los vamos a dividir en dos grupos:

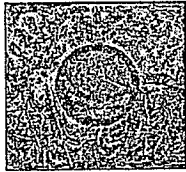
El primer grupo que, prácticamente son la mayoría de artículos de la iniciativa de reforma lo conforman los artículos 1, 5, 6, 9, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, estos fueron reformados en cuanto a la forma y al uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista, por lo que esta comisión de derechos humanos está de acuerdo con la propuesta de reforma a los mismos, ya que cumplen con diferentes instrumentos publicados en el tema, como son la Guía Básica de Recomendaciones para el Uso Incluyente y No Sexista del Lenguaje, Manual para el uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista, Líneas de Comunicación Interna para el uso de Lenguaje Incluyente y no Sexista, por mencionar solo algunos, así mismo participaron en la elaboración de los mismos, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Es importante señalar, que las recomendaciones de corrección que se realizan a los artículos de referencia son en el sentido de homogeneizar la Ley, esto es que los artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sean uniformes y se encuentren en el mismo sentido, y en concordancia con lo ya expuesto, la Comisión



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Página 24 de 54



CÁMARA DE
DIPUTADOS

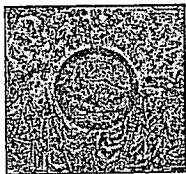
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

sentido solo se recomienda esta corrección, asimismo es de destacar que en la propuesta de reforma de origen a los artículos 10 bis fracción IV y 17, en esta Comisión de Derechos Humanos coincidimos plenamente que la propuesta de adición se armoniza con el principio de paridad de género establecido en nuestra carta magna y esto contribuye a la igualdad de oportunidades dentro del servicio público, para mejor proveer se anexa el cuadro siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Iniciativa	Propuesta Comisión
Artículo 10. La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatas y candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de la o el titular. En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad entre los géneros.	Artículo 10. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. <u>Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley.</u> ... En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

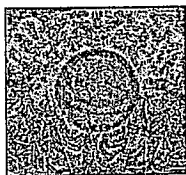
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	<u>Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea la ley.</u>
Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán: I.- Emitir la convocatoria para la elección de la o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. II.- Señalar en la convocatoria: a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección de la o el Presidente. c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos y candidatas. d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatas y candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.	Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán: I.- Emitir la convocatoria para la elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. II.- Señalar en la convocatoria: a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de la Presidenta o Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección de la Presidenta o el Presidente. c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatas y candidatos. <u>Se propone esta corrección y quede homogénea la Ley</u> d) ...



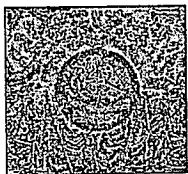
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de las y los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes. f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos y candidatas. g) La fecha en la que se publicarán los resultados del procedimiento; III.- Difundir la lista de candidatas y candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado; IV.- Evaluar a las y los candidatos para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. La terna deberá integrarse por los candidatos o candidatas del sexo opuesto al de la o el Presidente en funciones y otro del mismo sexo. Las comparecencias de las y los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez	e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de las candidatas y los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatas y candidatos. g) ... III.- Difundir la lista de candidatas y candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado; <u>Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley, así mismo se recomienda que el género femenino vaya en primer orden.</u> IV.- V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez
--	---



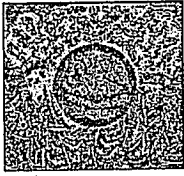
CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos y candidatas a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional.	desahogado el procedimiento a que se refieren fracciones que anteceden, una terna de candidatas y candidatos a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional. <u>Se recomienda que el género femenino vaya en primer orden.</u>
Artículo 15.- La o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- ... II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a las y los funcionarios y al personal bajo su autoridad; En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad entre los géneros; III.- a VI. -... VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por las y los visitadores; VIII.- a XII.-...	Artículo 15.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: <u>Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley.</u> <u>En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad de género. Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea la ley.</u> I.- a XII.- ...
Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado, de manera paritaria, por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos	Artículo 17.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

La o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las y** los demás **integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros o **consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros o **consejeras** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad.**

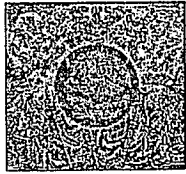
En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la o el** Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las y los demás integrantes del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos **las y** los dos consejeros o de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o** consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad de género.**

Así lo estable el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea al texto de nuestra carta magna.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley.

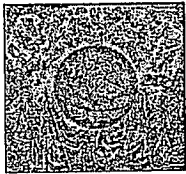


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato o candidata, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente. Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de las y los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.	De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado una candidata o candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. <u>Se recomienda vaya en primer orden el género femenino.</u>
Artículo 21.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- y III. ... La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y	Artículo 21.- La o el titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- a III.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

hombres, garantizando la paridad entre los géneros.	La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género. <u>Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea al texto de un nuestra carta magna.</u>
---	--

Tercera. Esta Comisión de derechos humanos recomienda que en cuanto a los artículos 23, y 24 Quáter, queden homogéneos como en los artículos 10, 10 Bis fracción IV, 15 fracción II, 17, 21, y se adicione el texto como en la propuesta original, ya que en los mismos se establecen requisitos tanto como al presidente de la comisión, a los consejeros y Titular de la Secretaría Ejecutiva, por lo que sería importante sean considerados para reformar los demás cargos y cumpla con dos sentidos, el primero sería que quede uniforme la ley en todos sus artículos y el segundo se considere el principio constitucional establecido en el artículo 41 referente al principio de paridad de género y se respete en todo momento la igualdad de oportunidades entre servidores públicos, esto traería como resultado que más mujeres se integraran en igualdad de circunstancias a los diversos cargos dentro del servicio público, para mejor comprensión se anexa el cuadro siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Iniciativa	Propuesta Comisión
CAPITULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS Y LOS VISITADORES Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II.-...	CAPITULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS Y LOS VISITADORES Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- y II.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

III.- Tener título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; III Bis. - a IV.-... NO TIENE CORRELATIVO	III.- Tener título profesional de Licenciatura en Derecho, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; III Bis.- y IV.- ... <i>La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.</i> <u>Esta propuesta deriva de las adiciones a los artículos 17 y 21 de la presente Ley, y quede de manera homogénea en la ocupación de los cargos...</u>
Artículo 24 Quáter. La o el Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 24 Quáter.- ... En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género. <u>Esta propuesta deriva de la adición al artículo 10 de la presente Ley, y quede de manera homogénea.</u>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o.; 5o., párrafo primero; 6, fracciones II, inciso b), y XV; la denominación del Capítulo II "De la elección, facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión"; 9o., párrafo primero y fracciones I, V, y VII; 10; 10 Bis, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e) y f), III, IV y V; 10 Ter, párrafos primero y segundo; 11; 12; 13; 14; 15, párrafo primero y fracciones II y VII; 16; 17, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 18; 19, fracciones IV, V y VII; 20; 21, párrafo primero y fracción I; 22, fracción I; la denominación del Capítulo V "Del nombramiento y facultades de las y los Visitadores"; 23, párrafo primero y fracciones I y III; 24, párrafo primero y fracciones I, IV, V, y párrafo segundo; 24 Bis, párrafo tercero; 24 Quáter; 24 Quinquies, párrafo primero y fracciones I, II, VII y VIII; 25, párrafo segundo; 26; 27; 29; 32; 33; 36; 37; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41; 44; 48; 50; 51; 52; 53; 56, párrafo primero; 57; 61; 65, párrafo tercero; el Título IV denominado "De las autoridades y las y los servidores públicos"; 68; la denominación del Capítulo II "De la responsabilidad de las autoridades y las y los servidores públicos"; 70; 71, párrafo tercero; 72 Bis; 72 Ter; 72 Quáter, párrafo segundo; 73; y 74, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10, con un párrafo tercero; 21, con un párrafo segundo y 23, con un párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de **las y los mexicanos y las y los** extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una **Presidenta o un** Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) ...

b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de **las y los servidores públicos o autoridades**, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III.- a XIV Bis.- ...

XV.- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **la Gobernadora o el Gobernador de un Estado, la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI.- ...

Capítulo II

De la elección, facultades y obligaciones **de la Presidenta o el Presidente** de la Comisión



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 9o.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- a IV.- ...

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernadora o Gobernador o procuradora o procurador o fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;

VI.- ...

VII.- Tener título profesional, preferentemente de **licenciatura** en derecho.

Artículo 10.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrán al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Congreso de la Unión, una terna de **candidatas y candidatos** de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de **la o el** titular.

En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.

Artículo 10 Bis.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:

I.- Emitir la convocatoria para la elección **de la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

...

II.- Señalar en la convocatoria:

- a)** Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de **Presidenta o** Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b)** El procedimiento mediante el que se desahogará la elección **de la Presidenta o el** Presidente.
- c)** El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidatas y los** candidatos.
- d)** La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidatas y** candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de **las candidatas y los candidatos** ante la comisión o comisiones correspondientes.
- f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de **las candidatas y los candidatos**.
- g) ...

III.- Difundir la lista de **las candidatas y los candidatos** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de **Presidenta o Presidente** de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;

IV.- Evaluar a **las candidatas y los candidatos** para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. **La terna deberá integrarse por dos candidatas o candidatos del sexo opuesto al de la Presidenta o el Presidente en funciones y otro del mismo sexo.**

Las comparecencias de **las candidatas y los candidatos** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de **las candidatas y los candidatos** a ocupar el cargo de **Presidenta o Presidente** de la Comisión Nacional.

Artículo 10 Ter.- El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de **la Presidenta o el Presidente** saliente.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Si no se reuniera la votación requerida para designar a **la Presidenta o el Presidente**, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

...

Artículo 11.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 12.- Las funciones de **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional, de **las y los** Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 13.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional y **las y los** Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

Artículo 14.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional podrán ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, **la Presidenta o el Presidente** será substituido interinamente por **la o el** primer Visitador General, en tanto no se designe **nueva Presidenta o nuevo Presidente** de la Comisión Nacional.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 15.- La **Presidenta** o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ...

II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a **las y los** funcionarios y al personal bajo su autoridad. **En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad de género;**

III.- a VI.- ...

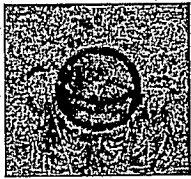
VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por **las y los** visitantes;

VIII.- a XII.- ...

Artículo 16.- Tanto la **Presidenta** o el Presidente de la Comisión, como **las y los** Visitadores Generales y **las y los** visitantes adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **de manera paritaria** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o servidor** público.

La **Presidenta** o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las y los** demás **integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidenta** o Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

sustituídos **las y los** dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o** consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad de género.**

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado **una candidata o** candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

...

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de **las y los** demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 18.- Para la elección de **las y los integrantes** del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las y los** candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I.- a III.- ...

IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;

V.- Solicitar a **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI.- ...

VII.- Conocer el informe **de la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus **integrantes** presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la **Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 **integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 21.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- y III.- ...

La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Consejo y a la **Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II.- a VII.- ...

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS Y LOS VISITADORES

Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;



II.- ...

III.- Tener título **profesional** de **Licenciatura** en Derecho, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis.- y IV.- ...

La designación deberá recaer, **alternadamente**, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por **las personas afectadas**, sus representantes o **las y los** denunciantes ante la Comisión Nacional;

II.- y III.- ...

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a **la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y

V.- Las demás que le señale la presente ley y **la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las y los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a **las y los** Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 24 Bis.- ...

...

En el desempeño de su cargo, **la o el** titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 24 Quáter.- La o el Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.

Artículo 24 Quinquies.- La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III.- a VI.- ...

VII.- No estar **inhabilitada o** inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VIII.- No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, **Fiscal** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, **Senadora o** Senador, **Diputada o** Diputado Federal, **Gobernadora o** Gobernador de algún Estado o **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, **integrante** de órgano rector, **alta ejecutiva o** alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada** o postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 25.- ...

Cuando **las personas interesadas estén privadas** de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por **las y** los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

...

Artículo 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que **la o** el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si **la o** el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

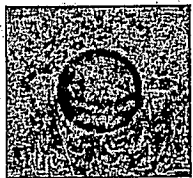
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Quando **las y** los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por **las o** los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a **las y** los Visitadores Generales o adjuntos.

Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de **las y** los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a **las y** los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando **las y** los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Artículo 32.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a **las y** los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a **las y** los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 33.- Cuando la instancia sea inadmisile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación a **la o el** reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o **servidora o** servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, **la Presidenta o el Presidente o las y los** Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando **las o los** quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 37.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito **a la o el** quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos **la o el** quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la o el** Visitador General tendrá las siguientes facultades:

I.- a V.- ...

Artículo 40.- **La o el** Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación **a las y los** afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

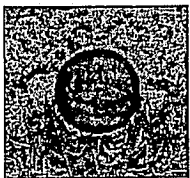
...
Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por **las personas interesadas** como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por **la o el Visitador General**, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 44.- Concluida la investigación, **la o el Visitador General** formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de **las personas afectadas**, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por **las o los interesados** durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de **las y los afectados** en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos a **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional para su consideración final.

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que **la o el** quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional

Artículo 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a **las y** los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 51.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

Artículo 52.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la o** el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 53.- Los informes anuales de **la Presidenta o** del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de **las y los** gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de **las y los** servidores públicos.

Artículo 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por **las y los** quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

...

Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por **la persona interesada**. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a **las personas interesadas** las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.

Artículo 61.- El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de **las o** los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.

Artículo 65.- ...

...

De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por **las personas interesadas o por las o** representantes oficiales de dichos organismos.

TÍTULO IV

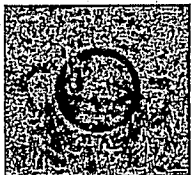
DE LAS AUTORIDADES Y **LAS** Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN

Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las y** los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

CAPÍTULO II



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 70.- Las autoridades y **las y** los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 71.- ...

...

Respecto a **las personas y** los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 72 Bis.- **La o** el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **una Directora o** Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.



Artículo 72 Ter.- La o el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

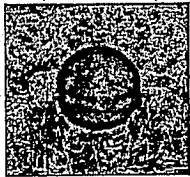
Tratándose de **las** demás **servidoras y** servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la o** el titular del Órgano Interno de Control, o **la o** el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter.- ...

La o el titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, **a la o** el titular de la dependencia de que se trate.

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de **las y** los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En caso de que **alguna servidora o** servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

Artículo 74.- ...

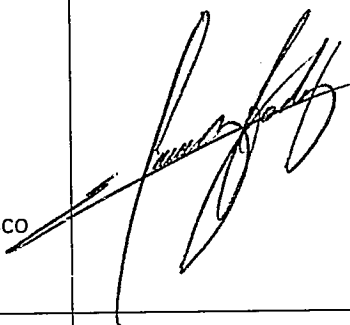
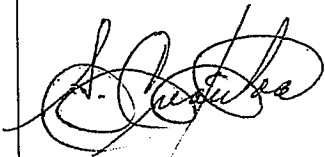
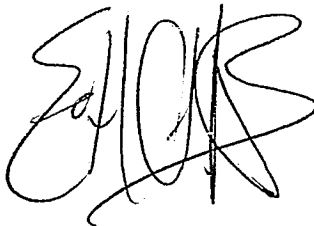
Las y los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

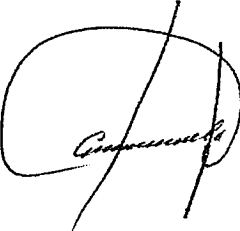
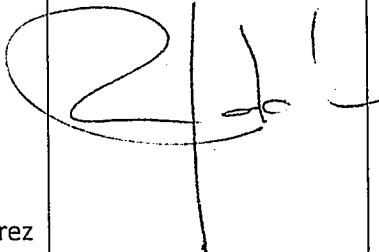
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra			
 Dip. Laura Martínez González			

 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez			
 Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz			
 Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo			
 Dip. María Lucero Saldaña Pérez			
 Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Dip. Kehila Abigail Ku Escalante



Dip. Adriana Aguilar Vázquez



Dip. Sebastián Aguilera Brenes

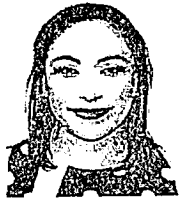
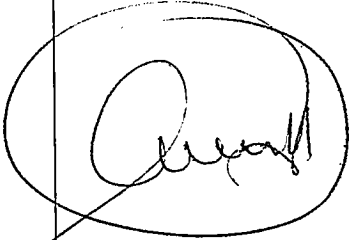


Dip. Socorro Bahena Jiménez



Dip. Samuel Calderón Medina

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 Dip. Susana Cano González			
 Dip. Rubén Cayetano García			
 Dip. Luis E. Leónidas Córdova Morán			
 Dip. Ricardo De la Peña Marshall			
 Dip. Adriana Dávila Fernández			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Dip. Dorheny García Cayetano

[Handwritten signature]



Dip. Geraldina Isabel Herrera
Vega

[Handwritten signature]



Dip. Martha Huerta Hernández

[Handwritten signature]

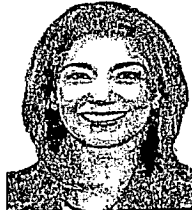
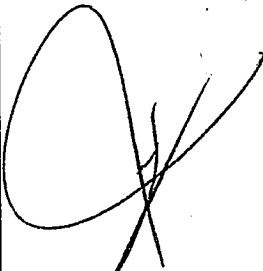
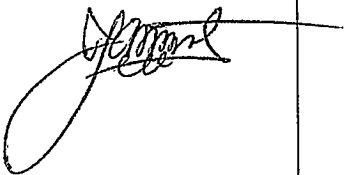
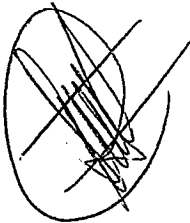


Dip. Miguel Ángel Márquez
González

[Handwritten signature]



Dip. Jorge Luis Preciado
Rodríguez

 Dip. Ana Lucia Riojas Martínez			
 Dip. Josefina Salazar Báez			
 Dip. Janet Téllez Infante			
 Dip. Claudia Tello Espinosa			
 Dip. Elba Lorena Torres Díaz			



Dip. Lorena Villavicencio Ayala

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters. The signature is written over a white background within a rectangular box.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcoatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>